

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *ISLA
TRANQUI*.

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de diciembre de 2023**

RES. EX. N° C.P. **00636/2023**

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la asociación de las comunidades indígenas compuesta por las comunidades El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Lelbun y Cavi Huilliche Paillin Lelbun, mediante C.I. SUBPESCA N° 1.541 y N° 2.985 de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de renuncia parcial requerida mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, contenida en el expediente N° C.P. 1.886 de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 42 de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° C.P. 310 de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 3.962 de 2018 y N° 1.985 de 2019, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 1.541 y N° 2.985 de 2018, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Lelbun y Cavi Huilliche Paillin Lelbun, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado *Isla Tranqui*, de la Región de Los Lagos. Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 3.962, de 2018, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, los representantes de las comunidades señaladas solicitan excluir los sectores que indican de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 42 de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° C.P. 310 de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de las comunidades indígenas compuesta por las comunidades El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Leibun y Cavi Huilliche Paillin Leibun, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones nagmapu@gmail.com, de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado Isla Tranqui, de la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas *Datum WGS-84* que a continuación se indica:

SECTOR 1 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
4	42°	52'	59.258"	73°	28'	47.791"	5251042,940	624133,093
5	42°	52'	59.749"	73°	28'	43.089"	5251025,870	624239,489
6	42°	52'	59.780"	73°	28'	43.095"	5251024,900	624239,333
7	42°	52'	59.290"	73°	28'	47.796"	5251041,950	624132,957

SECTOR 1 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
3	42°	52'	59.116"	73°	28'	49.149"	5251047,870	624102,366
4	42°	52'	59.258"	73°	28'	47.791"	5251042,940	624133,093
7	42°	52'	59.290"	73°	28'	47.796"	5251041,950	624132,957
8	42°	52'	59.148"	73°	28'	49.159"	5251046,880	624102,192

SECTOR 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	52'	59.048"	73°	28'	49.313"	5251050,020	624098,677
2	42°	52'	59.068"	73°	28'	49.139"	5251049,340	624102,619
9	42°	52'	59.196"	73°	28'	49.166"	5251045,400	624101,938
10	42°	52'	59.177"	73°	28'	49.340"	5251046,080	624098,001

SECTOR 3 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
12	42°	52'	59.056"	73°	28'	47.812"	5251049,160	624132,729
13	42°	52'	59.553"	73°	28'	43.049"	5251031,880	624240,491
14	42°	52'	59.570"	73°	28'	43.053"	5251031,380	624240,411
15	42°	52'	59.072"	73°	28'	47.816"	5251048,670	624132,624

SECTOR 3 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
11	42°	52'	58.700"	73°	28'	51.225"	5251061,550	624055,498
12	42°	52'	59.056"	73°	28'	47.812"	5251049,160	624132,729
15	42°	52'	59.072"	73°	28'	47.816"	5251048,670	624132,624
16	42°	52'	58.716"	73°	28'	51.229"	5251061,060	624055,419

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades solicitante del espacio, a la casilla de correo electrónico nagmapu@gmail.com; a los interesados, comunidad indígena Williche Weketrumao, a las casillas de correo electrónico jrudenneun@gmail.com y pepenitor2@gmail.com; a la comunidad indígena Histórica Realengo Williche Costa de Payos, a la casilla de correo electrónico gerakvelasquez@gmail.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE**



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
 Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20226829&hash=0fd94>